



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI403/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y reserva temporal realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Raúl Sánchez Castañeda (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 28 de mayo de 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/02612** en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Con fundamento en el artículo 405, inciso a) apartado V del Reglamento de Fiscalización, se solicitan los informes que hayan presentado los sujetos obligados, tal como hayan sido enviados a la Unidad Técnica (Incluyendo Anexos) de las campañas del Proceso Electoral 2015 que hayan sido recibidos por la autoridad electoral.

En caso de que la información se encuentre disponible a través de la página de internet, se agradecerá indicar la liga de acceso para consulta de dicha información o en su caso que la misma sea entregada en formato digital mediante cualquiera de los siguientes medios:

- a) Correo electrónico,
- b) Transferencia de archivos vía FTP (File Transfer Protocol)
- c) Mediante dispositivo de almacenamiento de información extraíble que el peticionario presente (USB o Disco Duro externo).
- d) Mediante Disco Compacto o DVD



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI403/2015

Información solicitada

Favor de indicar el número total de informes presentados por cada sujeto obligado, con el propósito de verificar que la información que se entregue se realice de manera completa, además de identificar el número de informes que cada sujeto obligado presento.

Cabe comentar que la información que se solicita debe ser del conocimiento público sin que medie petición de parte, sin embargo y toda vez que la misma no ha sido publicada en la página de Internet del Instituto, se solicita por esta vía”(Sic)

3. **Turno al (OR).** El 29 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Requerimiento de información adicional por parte del OR.** El 01 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF mediante sistema solicitó a la UE requerir al solicitante precisará su solicitud en los siguientes términos:

Requerimiento de información adicional

Le solicito tenga a bien requerir al ciudadano precise su solicitud en los siguientes términos:

Toda vez que el Proceso Electoral 2014-2015 en curso es Federal y Local (en algunos estados), precise si la información de su interés atiene a cuestiones federales o locales, en caso de ser local indique si se refiere a algún estado en específico y si corresponde a algún cargo de elección en particular.

5. **Turno al (OR).** El 02 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE requirió al solicitante precisara su petición a través del sistema.
6. **Respuesta del solicitante.** El 5 de junio de 2015, el solicitante dio respuesta al requerimiento a través del sistema, en la cual precisó lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI403/2015

Información solicitada

Se aclara que la solicitud de información corresponde al Proceso Electoral Federal 2014-2015 el cual incluye ambos tipos de elecciones (Federales y locales), el solicitante no distingue dicho ámbito, toda vez que atendiendo al principio de Máxima Publicidad al solicitante le interesa conocer aquella información con la que cuenta la autoridad, esto es que solicita **TODOS los informes de campaña** que obren en sus archivos con independencia del tipo de elección (federal / local) la información de todos los estados de campañas locales, de todos los cargos de elección popular, incluyendo los informes presentados, en tiempo o de manera extemporánea, así como aquellos informes complementarios que se hayan recibido.

En concreto, se aclara dicha situación, ya que la información que se entregue será analizada e integrada en una base de datos con fines de investigación en la que se detallará, el total de informes presentados en el proceso, si corresponden a campañas federales o locales, los cargos de elección en particular por los que se presenta, las fechas de presentación, candidatos, partidos políticos, nivel de ingresos y gastos, y demás información que sea susceptible de análisis.

7. **Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la UE turnó nuevamente la solicitud a la UTF a través del sistema, a efecto de darle trámite.
8. **Respuesta del OR.** El 12 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI403/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.</p> <p>En este sentido, haga saber al solicitante que el artículo 404 del Reglamento de Fiscalización claramente señala que los informes que presenten los sujetos obligados serán publicados en el portal de internet del Instituto, una vez que el Consejo General apruebe el Dictamen Consolidado y la Resolución que ponga a su consideración la Comisión.</p> <p>No obstante a ello, cabe señalar que la Unidad Técnica de Fiscalización se encuentra ya trabajando en una salida pública del Sistema Integral de Fiscalización que almacena los informes de referencia en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 405 del Reglamento de Fiscalización, por lo que al estar en construcción dicho micro sitio y la elaboración de las versiones públicas correspondientes, la información contenida en el mismo es temporalmente reservada hasta en tanto se realice dicha publicación, publicidad y difusión correspondiente, lo cual acontecerá entre los días 30 de junio al 10 de julio del año en curso.</p> <p>Aunado a lo anterior, es importante precisar que la información previamente señalada contiene partes y secciones confidenciales como lo son diversos Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, claves de elector, domicilios particulares, teléfonos particulares, edad, sexo, estado, sección, CURP, huellas dactilares y fotografías, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la Materia.</p>	<p>Confidencial (Versión pública)</p> <p>Reserva temporal</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI403/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>Asimismo, es importante precisarle al solicitante que la información de su interés consta de un aproximado de 17,237 informes, y que si los mismos le fueran proporcionados, se necesitaría un aproximado de 8 discos compactos, sin omitir mencionar que no todos los informes tienen la misma densidad y que existen informes con mayor volumen que otros por lo que el número de discos que se señala es aproximado.</p> <p>Aunado a lo anterior, haga saber al interesado que respecto a los anexos de los informes, se ponen a su disposición como información pública en un aproximado de 1,104 discos compactos.</p> <p>No se omita mencionar que dicha información contiene partes y secciones confidenciales como lo son diversos Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, claves de elector, domicilios particulares, teléfonos particulares, edad, sexo, estado, sección, CURP, huellas dactilares, fotografías, firmas de personas físicas; así como el número de Cuenta Bancaria, de un partido político, por lo que con fundamento en los artículos 12, 13, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la materia, así como el CRITERIO 12/09 sostenido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos¹,</p> <p>En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha documentación deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que una vez liquidado el importe respectivo, le sea proporcionada la información solicitada.</p> <p>No obstante lo anterior, es preciso hacer del conocimiento del solicitante que de conformidad a lo establecido por el artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo y último párrafos, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto</p>	

¹ Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI403/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>Nacional Electoral. Asimismo, el artículo 192, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de en los procesos de fiscalización.</p> <p>Que de conformidad con las facultades de la Comisión de Fiscalización contempladas en los incisos e), f) y g) del párrafo 1, del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ésta deberá conocer los procedimientos de auditoría y verificación derivados de los asuntos que actualmente se encuentren en trámite y a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización.</p> <p>Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los entes fiscalizables.</p> <p>Que el artículo 199, numeral 1, inciso a) del mismo ordenamiento señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presentan los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes.</p> <p>En este sentido, de conformidad a los plazos y términos establecidos por la normatividad electoral, la actividad primordial y en la que se encuentra concentrado el personal de la Unidad</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI403/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>Técnica de Fiscalización es la revisión de los informes de campaña (siguiendo el procedimiento² establecido en el artículo 80 numeral 1 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p>Asimismo, se encuentra de forma paralela en la revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio 2014.</p> <p>En este orden de ideas, en apego al criterio 8/2010 del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de este Instituto, no pasa desapercibido que la presente solicitud de información rebasa los parámetro de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad, en relación con el contenido y alcance de la solicitud de información, de forma tal que el ejercicio de la potestad ciudadana no debe ejercerse de forma indiscriminada, al grado de someter al órgano estatal a una voluntad desmedida.</p> <p>En ese sentido dicho criterio señala que cuando un órgano reciba una solicitud de información con las características antes apuntadas, debe considerar si la misma colma los requisitos de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad, esto es que su eventual desahogo, el cual implica llevar a cabo ciertas actividades para generar un producto como el requerido, sea compatible con las atribuciones y funciones que lleva a cabo, y no represente una carga excesiva para el desarrollo de sus actividades cotidianas, mediante la distracción desproporcionada de recursos humanos y</p>	

-
- ² Una vez entregados los informes de campaña, la Unidad Técnica contará con diez días para revisar la documentación soporte y la contabilidad presentada;
 - En el caso que la autoridad se percate de la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación soporte y contabilidad presentada, otorgará un plazo de cinco días contados a partir de la notificación que al respecto realice al partido, para que éste presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;
 - Una vez concluida la revisión del último informe, la Unidad Técnica contará con un término de diez días para realizar el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, así como para someterlos a consideración de la Comisión de Fiscalización;
 - Una vez que la Unidad Técnica someta a consideración de la Comisión de Fiscalización el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, ésta última tendrá un término de seis días para votar dichos proyectos y presentarlos al Consejo General, y
 - Una vez aprobado el dictamen consolidado así como el proyecto de resolución respectivo, la Comisión de Fiscalización, a través de su Presidente, someterá a consideración del Consejo General los proyectos para que éstos sean votados en un término improrrogable de seis días.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI403/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>materiales.</p> <p>Aunado a ello, es importante tomar en consideraciones las facultades y atribuciones originarias de éste órgano responsable y que la prioridad debido a los términos establecidos en la ley es la revisión de los informes presentados por los sujetos obligados por la norma y la entrega del dictamen consolidado y correspondiente proyecto de resolución.</p> <p>Finalmente, atendiendo a las consideraciones y fundamentos previamente señalados se solicita que en caso de que el solicitante pague las cuotas de recuperación que sean acordadas por el Comité de Información para la obtención de la información, se conceda una prórroga considerable a partir de la fecha de la notificación del pago realizado a efecto de que se proceda a la elaboración de las versiones públicas correspondientes, sin omitir señalar que únicamente se dispone de una persona para realizar tal labor.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- Ampliación del plazo.** El 23 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) la UE notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
- Alcance de la UTF a su respuesta.** El 6 de julio de 2015 la UTF remitió mediante correo electrónico un alcance a su respuesta mediante la cual señaló lo siguiente:

Al respecto haga saber al interesado que de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, los sujetos obligados tiene la obligación de presentar sus informes de campaña de conformidad a los siguientes plazos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI403/2015

- Por periodos de treinta días y tres días posteriores a la conclusión de cada periodo.

En ese sentido, y de conformidad al calendario aprobado por la comisión de Fiscalización denominado “Etapas de Fiscalización del Proceso Electoral 2014-2015”, respecto a los siguientes cargos de elección popular en las entidades de referencia, los candidatos presentaron 3 informes en razón de la duración de sus campañas:

Entidad Federativa	Cargo a elegir	Presentación informe (campañas de más de 60 días). 29 + 3 días	Presentación informe 29 + 3 días	Presentación informe 29 + 3 días
Campeche	Gobernador	15-abr-15	15-may-15	06-jun-15
Guerrero	Gobernador	07-abr-15	07-may-15	06-jun-15
Nuevo León	Gobernador	07-abr-15	07-may-15	06-jun-15
Nuevo León	DMR	07-abr-15	07-may-15	06-jun-15
Nuevo León	DRP	07-abr-15	07-may-15	06-jun-15
Nuevo León	Ayuntamiento	07-abr-15	07-may-15	06-jun-15
San Luis Potosí	Gobernador	07-abr-15	07-may-15	06-jun-15
Sonora	Gobernador	07-abr-15	07-may-15	06-jun-15

En razón de lo anterior, respecto de los cargos a elegir de las entidades federativas previamente señaladas se presentaron los informes de campaña respecto de los tres periodos de campaña, atendiendo a la duración de las campañas (más de 60 días)

- Informe normal primer periodo
 - Informe de ajuste del primer periodo
 - Informe normal segundo periodo
 - Informe de ajuste del segundo periodo
 - Informe normal tercer periodo
 - Informe de ajuste del tercer periodo
- } 6 informes por candidato

En ese sentido, haga saber al interesado que respecto a los demás informes presentados por parte de los sujetos obligados, y en atención a los plazos establecidos en la duración de sus campañas, presentaron 4 informes por cada candidato siendo estos integrados del siguiente modo:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI403/2015

- Informe normal primer periodo
 - Informe de ajuste del primer periodo
 - Informe normal segundo periodo
 - Informe de ajuste del segundo periodo
- } 4 informes por candidato

No obstante lo anterior, es importante hacer notar que se presentó el caso de candidatos que no presentaron informe respecto a cada periodo, o bien no tuvieron observaciones en el informe respectivo y en consecuencia no presentaron informe de ajuste, por lo que la cifra de informes presentados puede variar entre candidato y candidato.

Aunado a lo anterior, y respecto a la primera respuesta proporcionada, haga saber al interesado que el total de informes presentados durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Federal 2014-2015, asciende a un aproximado de 31,811 informes.

En ese sentido, se actualiza la información que será puesta a disposición del solicitante y toda vez que se compone de elementos físicos y electrónicos en razón de que al realizar la presentación de los informes, los sujetos obligados emplearon ambas vías de remisión respecto de los informes que no pudieron adjuntar a través del sistema y que fueron presentados ante los enlaces de fiscalización correspondientes, es por ello que a continuación se señala lo conducente a efecto de que se haga de su conocimiento:

INFORMACIÓN	FORMATO EN EL QUE SE PONE A DISPOSICIÓN	TOTALES
Informes de campaña en versión digital	26 discos compactos	2,236 DISCOS
Informes de campaña en versión física	Aproximadamente 24,724	
Anexos de los informes en versión digital	15,210 discos compactos	72, 088 HOJAS
Anexos de los informes en versión física	Aproximadamente 47,364 hojas	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI403/2015

En razón de lo anterior, se desglosan las hojas por partido:

PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	NUAL	MORENA	PH	ES	TOTAL
6,000	3,800	4,000	4,000	3,000	4,300	6,000	4,264	6,000	6,000	47,364

PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	NUAL	MORENA	PH	ES	TOTAL
2,000	1,050	1,000	2,480	2,410	2,300	3,050	4,994	2,840	2,600	24,724

No se señalan hojas de candidatos independientes ya que la información con que se cuenta se encuentra en formato electrónico.

No se omite mencionar que dicha información contiene partes y secciones **confidenciales** como lo son diversos Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, claves de elector, domicilios particulares, teléfonos particulares, edad, sexo, estado, sección, CURP, huellas dactilares, fotografías, firmas de personas físicas; así como el número de Cuenta Bancaria, de un partido político y de personas físicas y morales, por lo que con fundamento en los artículos 12, 13, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la materia, así como los CRITERIOS 12/09 y 10/13, sostenidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha documentación deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 y 30, numeral 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que una vez liquidado el importe respectivo, se proceda a la elaboración de las versiones publicas correspondientes y le sea proporcionada la información solicitada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI403/2015

11. **Sesión de CI.** El 10 de julio de 2015, se celebró la trigésima quinta sesión extraordinaria, en la que el Enlace Suplente de Transparencia de la UTF, se pronunció bajo el principio de máxima publicidad, precisando que se está trabajando un módulo de consulta pública de los informes de campaña presentados por los sujetos obligados; sin embargo a la fecha dicho modulo sigue en construcción y no ha sido posible darle salida publica, por lo que la versión pública de los informes solicitados es inexistente.
12. **Alcance de la UTF.** El mismo día, mediante correo electrónico la UTF envió alcance a su respuesta, misma que para pronta referencia se cita:

“Alcance a la solicitud UE/15/02612

De conformidad a las manifestaciones vertidas en la mesa del Comité de Información durante la 35ª. Sesión extraordinaria del día de la fecha, en atención al principio de máxima publicidad, a través del presente se precisa que se está trabajando en un módulo de consulta pública de los informes de campaña presentados por los sujetos obligados; sin embargo, a la fecha dicho módulo del Sistema Integral de Fiscalización sigue en construcción y no ha sido terminado para poder darle la salida pública correspondiente.

En ese sentido, la liga a través de la cual los ciudadanos tendrán acceso a la versión pública de los informes en cita es inexistente por las razones previamente expuestas.”(Sic)

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la **confidencialidad** de parte de la información que pone a disposición la UTF, así como la **clasificación de reserva**, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad de parte de la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI403/2015

manifestada por el OR, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

II. Materia de Revisión. El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la **confidencialidad** de parte de la información proporcionada por la UTF; referente a parte de la solicitud de información citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.

III. Previo pronunciamiento.

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 02 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI403/2015

vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Información pública:

- Por periodos de treinta días y tres días posteriores a la conclusión de cada periodo.

En ese sentido, y de conformidad al calendario aprobado por la comisión de Fiscalización denominado “Etapas de Fiscalización del Proceso Electoral 2014-2015”, respecto a los siguientes cargos de elección popular en las entidades de referencia, los candidatos presentaron 3 informes en razón de la duración de sus campañas:

Entidad Federativa	Cargo a elegir	Presentación informe (campañas de más de 60 días). 29 + 3 días	Presentación informe 29 + 3 días	Presentación informe 29 + 3 días
Campeche	Gobernador	15-abr-15	15-may-15	06-jun-15
Guerrero	Gobernador	07-abr-15	07-may-15	06-jun-15
Nuevo León	Gobernador	07-abr-15	07-may-15	06-jun-15
Nuevo León	DMR	07-abr-15	07-may-15	06-jun-15
Nuevo León	DRP	07-abr-15	07-may-15	06-jun-15
Nuevo León	Ayuntamiento	07-abr-15	07-may-15	06-jun-15
San Luis Potosí	Gobernador	07-abr-15	07-may-15	06-jun-15
Sonora	Gobernador	07-abr-15	07-may-15	06-jun-15

En razón de lo anterior, respecto de los cargos a elegir de las entidades federativas previamente señaladas se presentaron los informes de campaña respecto de los tres periodos de campaña, atendiendo a la duración de las campañas (más de 60 días)

- Informe normal primer periodo
- Informe de ajuste del primer periodo
- Informe normal segundo periodo
- Informe de ajuste del segundo periodo
- Informe normal tercer periodo
- Informe de ajuste del tercer periodo

6 informes por candidato



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI403/2015

En ese sentido, haga saber al interesado que respecto a los demás informes presentados por parte de los sujetos obligados, y en atención a los plazos establecidos en la duración de sus campañas, presentaron 4 informes por cada candidato siendo estos integrados del siguiente modo:

- Informe normal primer periodo
 - Informe de ajuste del primer periodo
 - Informe normal segundo periodo
 - Informe de ajuste del segundo periodo
- } **4 informes por candidato**

No obstante lo anterior, es importante hacer notar que se presentó el caso de candidatos que no presentaron informe respecto a cada periodo, o bien no tuvieron observaciones en el informe respectivo y en consecuencia no presentaron informe de ajuste, por lo que la cifra de informes presentados puede variar entre candidato y candidato.

Aunado a lo anterior, y respecto a la primera respuesta proporcionada, haga saber al interesado que el total de informes presentados durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Federal 2014-2015, asciende a un aproximado de **31,811 informes**.

En ese sentido, se actualiza la información que será puesta a disposición del solicitante y toda vez que se compone de elementos físicos y electrónicos en razón de que al realizar la presentación de los informes, los sujetos obligados emplearon ambas vías de remisión respecto de los informes que no pudieron adjuntar a través del sistema y que fueron presentados ante los enlaces de fiscalización correspondientes, es por ello que a continuación se señala lo conducente a efecto de que se haga de su conocimiento:

INFORMACIÓN	FORMATO EN EL QUE SE PONE A DISPOSICIÓN	TOTALES
Informes de campaña en versión digital	26 discos compactos	2,236 DISCOS
Informes de campaña en versión física	Aproximadamente 24,724	
Anexos de los informes en versión digital	15,210 discos compactos	72, 088 HOJAS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI403/2015

Anexos de los informes en versión física	Aproximadamente 47,364 hojas	
--	------------------------------	--

V. Pronunciamento de fondo.

A) Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación que se desprende de la respuesta otorgada por la UTF, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: *“(…) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (…)”*

La UTF al dar respuesta señaló que los informes que presenten los sujetos obligados de referencia en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 405 del Reglamento de Fiscalización y los anexos de los mismos contienen partes y secciones confidenciales como lo son diversos ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable de otra.

Los datos personales considerados como confidenciales son:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas,
- claves de elector,
- domicilios particulares,
- teléfonos particulares,
- edad,
- sexo,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI403/2015

- estado,
- sección,
- Clave Única de Registro de Población (CURP),
- huellas dactilares,
- fotografías,
- firmas de personas físicas;
- número de Cuenta Bancaria, de un partido político,

Por lo anterior, este CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafos 1, 2, 5; 12; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV; 31, párrafo 3; 35; 36, párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI403/2015

excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** de parte de la información, realizada por la **UTF**, en relación con los datos tales como: Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, claves de elector, domicilios particulares, teléfonos particulares, edad, sexo, estado, sección, CURP, huellas dactilares, fotografías, firmas de personas físicas; así como el número de Cuenta Bancaria, de un partido políticos.

Por ello, es menester **testar** los datos **confidenciales** antes señalados, a efecto de no vulnerar información que puede hacer a una persona identificada o identificable, por lo que se aprueba la **versión pública** de la información.

Por tal motivo, este CI **confirma** la clasificación de confidencialidad de la información otorgada por la UTF; por lo anterior, se aprueba la **versión pública** de la información puesta a disposición por la UTF.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI403/2015

	<p>La UTF puso a disposición en versión pública lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>INFORMACIÓN</th> <th>FORMATO EN EL QUE SE PONE A DISPOSICIÓN</th> <th>TOTALES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Informes de campaña en versión digital</td> <td>26 discos compactos</td> <td rowspan="2">15,236 DISCOS</td> </tr> <tr> <td>Informes de campaña en versión física</td> <td>Aproximadamente 24,724</td> </tr> <tr> <td>Anexos de los informes en versión digital</td> <td>15,210 discos compactos</td> <td rowspan="2">72, 088 HOJAS</td> </tr> <tr> <td>Anexos de los informes en versión física</td> <td>Aproximadamente 47,364 hojas</td> </tr> </tbody> </table>	INFORMACIÓN	FORMATO EN EL QUE SE PONE A DISPOSICIÓN	TOTALES	Informes de campaña en versión digital	26 discos compactos	15,236 DISCOS	Informes de campaña en versión física	Aproximadamente 24,724	Anexos de los informes en versión digital	15,210 discos compactos	72, 088 HOJAS	Anexos de los informes en versión física	Aproximadamente 47,364 hojas
INFORMACIÓN	FORMATO EN EL QUE SE PONE A DISPOSICIÓN	TOTALES												
Informes de campaña en versión digital	26 discos compactos	15,236 DISCOS												
Informes de campaña en versión física	Aproximadamente 24,724													
Anexos de los informes en versión digital	15,210 discos compactos	72, 088 HOJAS												
Anexos de los informes en versión física	Aproximadamente 47,364 hojas													
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none"> - 15,236 Discos Compactos (CD's) - 72, 088 fojas 													
Modalidad de Entrega	<p>MENSAJERÍA. CD-ROM. CON COSTO \$12.00 M.N. (Costo por disco) Se pondrá a disposición del solicitante en una de las modalidades elegidas por él al ingresar la solicitud.</p>													
Cuota de Recuperación	<p>\$182, 832 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por los 15,236 discos compactos. [Costo unitario por Disco Compacto \$12.00 DOCE PESOS 00/100 M.N.]</p> <p>\$72,058 (SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por los 72,088 fojas. [Costo unitario por foja \$1.00 UN PESO 00/100 M.N.] Primeras 30 fojas son gratuitas</p>													
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>													
Plazo para Reproducir la Información	<p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con un plazo máximo de 20 días hábiles para reproducir la información, tomando en cuenta los impedimentos materiales y humanos que manifestó en su respuesta.</p>													
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los</p>													



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI403/2015

	particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento y el Acuerdo INE-ACI001/2015.

Por lo que se refiere a la prórroga solicitada por la UTF, manifestó diversos impedimentos para materializar la entrega de la información en el plazo reglamentario. No obstante, hace del conocimiento de este órgano colegiado la situación a que se enfrentaría de resultar aplicable el pago de la cuota respectiva. Es de valorar que el órgano responsable otorga acceso a la información en versión pública, pero señala que no tiene los medios suficientes para estar en oportunidad de entregar la información en 10 días, por lo que pide se otorgue otro plazo para cumplimentar la obligación frente al solicitante.

Sobre el particular, si bien el derecho de acceso a la información debe ser interpretado de forma amplia a favor de la persona, su ejercicio no es ilimitado. Una de las limitantes es la estructura que a nivel institucional está diseñada para cumplir con las funciones inherentes al órgano responsable en tanto unidad administrativa, así como aquellas que derivan de la atención de las solicitudes de acceso a la información, por lo que es necesario encontrar un equilibrio sin menoscabar el derecho de quien pide los documentos.

Así, la intención de este derecho humano es obtener del sujeto obligado, datos o documentos, los cuales en este caso en particular se están poniendo a su disposición, pero se explican las implicaciones de la reproducción.

En esa lógica, considerando las circunstancias especiales derivadas del volumen de la información, este CI otorga el doble del plazo reglamentario, que empezará a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante acredite el pago.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI403/2015

Asimismo, se hace del conocimiento del solicitante que si bien pudiera existir una modalidad diversa a la reproducción de la información en versión pública, sería la consulta in situ; no obstante, como la documentación contiene información confidencial, no es posible optar por esa alternativa.

Sirve de apoyo el criterio 5/13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

Consulta directa. No procede en caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas. El artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante, para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o a través de cualquier otro medio, y que el acceso a la información se dará en la forma que lo permita el documento de que se trate. Tratándose de documentos que contengan partes o secciones clasificadas, el acceso a los mismos no procede en la modalidad de consulta directa, en virtud de que para generar la versión pública es necesario reproducir el documento y testar la información clasificada, de conformidad con lo dispuesto en el Tercero de los Lineamientos generales para el acceso a información gubernamental en la modalidad de consulta directa. En estos casos, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán ofrecer al particular las demás modalidades de acceso previstas en la Ley.

Resoluciones

RDA 1725/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pediatría. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón. [?](#)

RDA 0881/12. Interpuesto en contra del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. [?](#)

RDA 0670/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. [?](#)

RDA 0640/12. Interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. [?](#)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI403/2015

*RDA 0063/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública.
Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.*

B) Modifica reserva temporal

La UTF manifestó que el artículo 404 del Reglamento de Fiscalización claramente señala que los informes que presenten los sujetos obligados serán publicados en el portal de internet del Instituto, una vez que el Consejo General apruebe el Dictamen Consolidado y la Resolución que ponga a su consideración la Comisión.

No obstante a ello, cabe señalar que la Unidad Técnica de Fiscalización se encuentra ya trabajando en una salida pública del Sistema Integral de Fiscalización que almacena los informes de referencia en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 405 del Reglamento de Fiscalización, por lo que al estar en construcción dicho micro sitio y la elaboración de las versiones públicas correspondientes, la información contenida en el mismo es **temporalmente reservada** hasta en tanto se realice dicha publicación, publicidad y difusión correspondiente, lo cual acontecerá entre los días **30 de junio al 10 de julio del año en curso**.

Ahora bien, de las manifestaciones hechas por la UTF en la sesión del CI de información mediante la cual señala que el módulo de consulta pública de los informes de campaña de sujetos obligados y por lo tanto la liga de consulta, sigue en construcción y se está en espera de que le den salida pública, la información resulta inexistente.

En tal virtud, este CI estima pertinente **modificar la reserva temporal de la información a inexistencia** toda vez que la construcción del micro sitio y la elaboración de las versiones públicas correspondientes a los informes y anexos solicitados aún se encuentra en proceso; por lo cual es inexistente.

En ese sentido la reserva de la información no se encuentra debidamente acreditada; en todo caso la construcción del micro sitio en donde será publicada la información señalada en el artículo citado en el párrafo que antecede, es **inexistente** por aún encontrarse en elaboración.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI403/2015

VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;

II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o

III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;

II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;

III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;

IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;

V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;

VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI403/2015

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 10, párrafo 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II, 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 40 y 42 del Reglamento, 405 inciso V del Reglamento de Fiscalización, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la UTF, en términos de lo señalado en el considerando **V inciso A)** de la presente resolución.

Tercero. Se **aprueba** la **versión pública**, de la información proporcionada por la UTF, en términos de lo señalado en el considerando **V inciso A)** de la presente resolución.

Cuarto. Se otorga una **prórroga** por el doble del plazo de 10 días previsto en el Reglamento, para la reproducción en versión pública de la información, en términos de lo señalado en el considerando **V inciso A)** de la presente resolución.

Quinto. Se **modifica** la **clasificación de reserva temporal a declaratoria de inexistencia** de la información realizada por la UTF, en términos de lo señalado en el considerando **V inciso B)** de la presente resolución.

Sexto. Se hace del conocimiento del solicitante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI403/2015

Notifíquese a los OR mediante correo electrónico, y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de julio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información